

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 30 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 36 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,30 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,50 » »
 Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,50 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 0,80 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,00 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 167

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me reintegro al mando de la misma, cesando, en su consecuencia, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, D. Juan Muñoz y García Lomas, que interinamente ha venido desempeñándolo.

Lo que se publica para general conocimiento.
 Santander, 21 de Noviembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 168

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «El monte de los muertos», de la Casa Luz Azul; «Wupp en las carreras», «Las telefonistas», «El agente secreto», «Wupp, alpinista», de la Casa Renacimiento Films; «Tumbantos», «Tinieblas», «Hai Tang», «Pequeño desliz», de la Casa Universum Films; «Información gráfica de la visita a España del Presidente francés Mr. Herriot», «Dassan o isla de los Pinguinos», «Excursión por Nueva York», «Una visita al Cairo», «Segovia», de la Casa S. F.; «Cine educativo», «La corona de Leocadio», de la Casa L. Gaudin; «Un marido infiel», de la Casa Ernesto González.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Santander, 21 de Noviembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

SECCIÓN DE MINAS

Número 15.061

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Nicolás Vicario Peña, vecino de San Sebastián, ha presentado el 11 de Noviembre de 1932 una solicitud de concesión de dieciséis pertenencias con el nombre de «Mercedes», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Robledal de San Vicente, término del barrio de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, que lindan con terreno comunal y particular de Pedro García.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata situada a unos cien metros de una ermita. Desde él, en dirección Este, se medirán 400 metros para fijar la 1.ª estaca; desde ésta, en rumbo Norte, se medirán 400 metros para la 2.ª; desde ésta, en rumbo Oeste, se medirán 400 metros para la 3.ª, y desde ésta, con 400 metros medidos en rumbo Sur, se llegará de nuevo al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 14 de Noviembre de 1932.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escaso número de Mutualidades obligatorias de accidentes de mar y del trabajo que hasta la fecha han acudido al Ministerio de Trabajo y Previsión en solicitud de que se apruebe el Reglamento que para su funcionamiento han redactado en cumplimiento de la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de 20 de Noviembre de 1931, y las referencias llegadas a di-

cho Departamento, según las cuales existe en muchos puertos una marcada resistencia a la formación de las Mutualidades, con lo cual quedan sin garantía alguna los derechos de los tripulantes de las embarcaciones pesqueras, que por ir a la parte están comprendidas en el Real decreto de 5 de Abril de 1929,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por el citado Ministerio y lo informado por el de Marina, ha dispuesto:

1.º Se concede un nuevo plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», para que los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras que tengan contratada la tripulación a la parte, se constituyan en Mutualidad, remitiendo al Ministerio de Trabajo y Previsión, para su aprobación, el oportuno Reglamento.

2.º Trascurrido el referido plazo, los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras a la parte deberán solicitar la renovación de los despachos, acreditando ante la Autoridad de Marina correspondiente hallarse inscritos en una Mutualidad cuyo Reglamento haya sido aprobado por el citado Ministerio, mediante certificación, que deberá expedir el Secretario de la misma, con el visto bueno del Presidente.

3.º Las Autoridades de Marina no despacharán las embarcaciones pesqueras con tripulación contratada a la parte, cuyos patronos o armadores no acrediten, en la forma preceptuada en el párrafo anterior, hallarse inscritos en una Mutualidad.

De Orden ministerial lo participo a V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 11 de Noviembre de 1932.—Azaña.

Señores Ministros de Trabajo y Previsión y de Marina.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Acomodadas a las peticiones que acerca del particular han elevado a este Departamento ministerial diferentes Alcaldes de las provincias de Cáceres y Badajoz, se dictaron las oportunas órdenes como resolutorias de las mismas, dirigidas a los Gobiernos civiles de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, de esa provincia, en la que, con razonamientos adecuados al fin que se persigue, solicita que, de estimarse de justicia en proporción relativa, se conceda al cargo que ostenta en la actualidad una asignación mensual que compense los desvelos que el ejercicio de éste lleva consigo, pues al igual de otros funcionarios, sería establecer un acto de justicia retribuyendo su gestión, no por estímulo, sino por necesidades justificadas al no poder dedicarse de lleno por las múltiples exigencias del mismo, a otras ocupaciones, y para ello pudiera ser legal consignar en el presupuesto municipal las cantidades que este Ministerio estableciera como base; y habido en cuenta que el artículo 63 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que es la vigente en la materia, declara que la investidura de Alcalde y otros cargos que señala son gratuitos, obligatorios y honoríficos, y ante lo categórico de este precepto, no cabe la posibilidad, no ya sólo de alterar su texto, ni aun siquiera interpretándole dar con norma definida que acomodarse pudiera a la exigencia que ahora se deduce, puesto que con claridad meridia-

na ésta ya se precisa, y como tratándose de la modificación de una Ley, las facultades para ello están discernidas como función de soberanía nacional a las Cortes que la ejercitan al elaborar aquéllas,

Este Ministerio se ve forzado a tener que desestimar la instancia de que se trata, por no estar dentro de sus atribuciones el otorgar lo en ella pedido.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades locales de esa provincia a quienes afecta, para que se abstengan de iniciar peticiones análogas a la transcrita, que en todo caso deberán ser declaradas sin curso, a cuyo efecto se servirán disponer la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias. Madrid, 16 de Noviembre de 1932.—P. D., J. Calviño. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

Delegación de Hacienda de Santander

Sección provincial de la Administración Local

Por la Dirección general de Rentas públicas se ha comunicado a esta Delegación, con fecha 8 del corriente mes, la siguiente circular:

«A fin de evitar la rectificación o desaprobación de que son objeto frecuentemente por la Superioridad las Cartas municipales que forman los Ayuntamientos para su régimen en el orden económico, atendidos los términos en que suelen ser redactadas, y conseguir, en lo posible, que los expedientes de las referidas Cartas se ajusten en lo sucesivo a las disposiciones legales vigentes y a la doctrina, de conformidad con éstas, sentada por Ordenes ministeriales y por el Consejo de Ministros, según dictámenes emitidos por el Consejo de Estado, esta Dirección general estima conveniente consignar, para conocimiento de los Municipios, las advertencias siguientes:

Primera. Restablecida la vigencia del Libro II del Estatuto municipal por Decreto del Gobierno de la República de 16 de Junio de 1931, convalidado, a su vez, por la ley de 15 de Septiembre siguiente, han quedado reducidas al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos sólo si se conforman con el texto de las leyes votadas en Cortes, los Reglamentos de 9 de Junio y 23 de Agosto de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y sobre la Hacienda municipal, respectivamente. En consecuencia, los artículos 57 de los referidos Reglamentos que facultan a los Ayuntamientos para extender el régimen de Carta, bien modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto, bien alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones, no pueden prevalecer en contra de lo preceptuado en el expresado Libro II del Estatuto.

Segunda. Las Cortes Constituyentes, en 15 de Abril último, declararon con fuerza de ley el artículo primero del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, en cuya virtud el régimen de Carta es aplicable al orden económico y fiscal, siempre que se sujete a las normas que el determinado artículo determina. Por consiguiente, mientras no se disponga nada en contrario por la ley, los Ayuntamientos pueden utilizar el régimen de Carta municipal económica para implantar exacciones diferentes de las previstas en el Estatuto, mas no para modificar los tipos máximos ni límites de los autorizados en él. En otros términos, fuera del Estatuto, las Corporaciones tienen autonomía, limitada sólo por las restricciones establecidas en el artículo primero del R. D. de 3 de Noviembre de 1928, dentro del Estatuto.

han de ajustarse de modo estricto a todos los preceptos del mismo, sin la posibilidad de variarlos en nada, ni en el fondo (cuantía del gravamen), ni en la forma (prelación o procedimiento de exacción).

Tampoco podrán prevalecer, en contra de lo prevenido en el Estatuto, los artículos o bases de las Cartas cuando establezcan que las exacciones no habrán de someterse a compensaciones, rebajas y equivalencias de unas respecto de las otras para determinados contribuyentes, se haga constar en la Carta en cuanto al sistema de cobranza, la supresión de las limitaciones o prohibiciones contenidas en los artículos 450, 457, apartado D) y 552, del Estatuto.

Tercera. Por lo que respecta a los empréstitos, el artículo 542 del Estatuto dispone que los Ayuntamientos no podrán acordar su emisión y puesta en circulación, sino para destinarlos íntegramente a cubrir la parte de los presupuestos extraordinarios de gastos autorizados por el artículo 298 (los de primer establecimiento), y serán responsables los concejales que votasen empréstitos no ajustados a tal precepto, y los funcionarios que hayan intervenido en la puesta en circulación de los referidos títulos, y no hubiesen formulado la oportuna advertencia.

El Estatuto en el expresado artículo 541 regula con serenidad la apelación al crédito municipal, por motivos fáciles de comprender, sin que pueda alegarse en contra el propósito de la Carta, cuando determine que los empréstitos podrán emitirse, no sólo para obras de primer establecimiento, sino también para toda clase de mejoras y reformas que afectan a la policía urbana y a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación municipal.

Cuarta. Según la regla tercera del artículo primero del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, «la Carta municipal económica propuesta por un Ayuntamiento sea substancialmente idéntica a la de otra Corporación municipal ya aprobada por el Gobierno y en vigor, bastará para sancionar la Orden del Ministerio de Hacienda, sin necesidad de la audiencia del Consejo de Estado, que dispone la anterior regla». Ahora bien, esa identidad o analogía con otras Cartas municipales aprobadas por Orden ministerial o por el Consejo de Ministros, solamente puede aplicarse desde que el citado artículo primero fué declarado con fuerza de ley por la de 15 de Abril último, y no se refiere, pues, a las Cartas aprobadas anteriormente, que hubieron de acomodarse a normas legales distintas.

Quinta. En lo tocante al arbitrio de pesas y medidas, hay que advertir se ha de sujetar estrictamente a los preceptos del artículo 40 de la Ley de 29 de Junio de 1890, al Real decreto de 7 de Junio de 1891, al de 14 de Julio de 1893, a la Real orden de igual fecha, a la de 3 de Mayo de 1905 y al artículo segundo del Real decreto de 25 de Junio de 1926.

Sexta. Cuando los Ayuntamientos traten de establecer en las Cartas económicas nuevos arbitrios, distintos de los regulados en el Estatuto municipal, deberán cumplirse los requisitos contenidos en los apartados A) B) y C) de la norma primera del artículo primero del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, convalidado por la Ley de 15 de Abril último, según antes se ha dicho.

Séptima. A tenor del artículo 12 del repetido Real decreto de 3 de Noviembre de 1928—artículo declarado también con fuerza de Ley por la de 15 de Abril último—, los Ayuntamientos podrán hacer uso de la facultad concedida a las entidades locales menores por el párrafo segundo del artículo 309 del Estatuto que otorga la creación del arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra, obtenidos en el término municipal, con tal que se so-

metan estrictamente a las bases determinadas en el citado artículo 12, y siempre que los respectivos Municipios no excedan de diez mil habitantes, o, cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a cuatro mil y además concurren en ellos el requisito prevenido en el número uno de la Real orden de 8 de Marzo de 1929, dictada para aclaración o complemento del repetido artículo 12, el cual número dispone que sólo podrán establecer el aludido arbitrio los Municipios de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, y que se entenderá que tienen este carácter: A) los que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial, rústica, en régimen de avance catastral, por una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa tercera correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término, y B) aquellos cuya riqueza tribute en régimen de amillaramiento, cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a la contribución territorial y rústica representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.»

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia de cuanto por la Superioridad se previene.

Santander, 15 de Noviembre de 1932.—El delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

Conclusión de la relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Octubre de 1932:

Emilio Mortul Lobota, de Santander.
 Antonio Pereda Herrera, de Polanco.
 Jesús Herrera Castañeda, de Polanco.
 Claudio de los Ríos, de Los Corrales.
 Guillermo Lamsfús Mantilla, de Cotillo.
 Domingo Lamsfús Mantilla, de Cotillo.
 Salvador Cedrún de la Pedraja, de Riotuerto.
 Felipe Cedrún Mateos, de Riotuerto.
 Benito Cestona Gándara, de Castro Urdiales.
 Carlos Cedrún Mateos, de Riotuerto.
 Joaquín Mediavilla Revuelta, de Villapresente.
 Carlos Mediavilla Barahona, de Villapresente.
 Pablo Nocito Fuente, de Santander.
 Antonio Canales Canales, de Santander.
 Domingo Rodríguez Ganzo, de Santander.
 Pedro Urquía Vía, de Santander.
 Fernando Ruiz, de Igollo.
 Víctor Rivas Morlote, de Beranga.
 Rufino Salmón Pérez, de Santander.
 Tomás Alonso San Román, de Beranga.
 Luis Gómez González, de Hinojedo.
 Eduardo Cosío Escalante, de Santander.
 Miguel Velasco Peláez, de Santander.
 Eulogio Díaz de Riego, de Santander.
 Santiago Díaz González, de Santander.
 Francisco Herguedas Montero, de Maliaño.
 Gerardo Gómez Peña, de Escobedo.
 Valentín Rodríguez Ibáñez, de Potes.
 Benito Obregón Villegas, de La Abadilla de Cayón.
 Toribio Calvo Aparicio, de Penagos.
 Julián Enguidamos Ballesteros, de Valdecilla.
 Quinino García Hoyos, de Lomeña.

Epifanio Menéndez Gutiérrez, de Hinojedo.
 Jesús Crespo Ruiz, de Puente Viesgo.
 Manuel Salas Sánchez, de Puente Avíos.
 Ramón Gutiérrez Herrera, de Hinojedo.
 Salvador Fernández García, de Rioseco.
 Victoriano Santamaría Carrera, de Peñacastillo.
 Manuel Fernández Caballero, de Luená.
 Gonzalo Pardo González, de Maliaño.
 Cesáreo Cobó Cobo, de Liérganes.
 Pedro Oribe Mendizábal, de Liaño.
 Manuel García San Felices, de Solares.
 Agustín Santiago Santiago, de Heras.
 Pedro Bolinaga Acasuso, de Setares.
 Joaquín Roldán Cagigas, de Vega.
 Luis del Val Barredo, de Santoña.
 Isidoro González González, de Maliaño.
 Antonio Rueda Rugama, de Santoña.
 Francisco Millcr Cordero, de Castro Urdiales.
 Daniel García Sáiz, de San Martín de Quevedo.
 Celestino García Celis, de San Vicente de la Barquera.
 Teodoro Ruiz Cosío, de Bielba.
 Amalio Gutiérrez Sierra, de San Vicente de la Barquera.
 Emilio San Emeterio Cagigal, de Santoña.
 Lorenzo Ceballos Martín, de San Román.
 Juan Arabalaza Galdós, de San Román.
 Daniel Yurrieta Travieso, de Santander.
 Julio Díez Gallo, de Los Corrales.
 Fernando Gutiérrez Díaz, de Rudaguera.
 José Bustillo Díaz, de Rudaguera.
 Amelio González Candina, de Ampuero.
 Feliciano Eguren Rodríguez, de Otañes.
 Amelio de la Riva Tapia, de Ampuero.
 Manuel Llorente Herrero, de Limpías.
 Facundo Terán García, de Santander.
 José Simal Palomera, de Santander.
 Angel Alvarez Bilbao, de Lamadrid.
 Pedro de Mier Fernández, de Celada de los Calderones.
 Daniel Fernández García, de Barrio.
 Serapio Mateos Martín, de Reinosa.
 Enrique Ortiz Gómez, de Setién.
 Modesto Campo Sánchez, de Beranga.
 Alejandro Hedilla Rodríguez, de Reinosa.
 Faustino Sastre Esteban, de Aldueso.
 Miguel Mier Morante, de Reinosa.
 Emilio Viscarolasa Maza, de Bárcena de Cicero.
 Antonio Jesús Sáiz González, de Viaña.
 Juan Róiz Cossio, de Potes.
 Emilio Campo Benito, de Espinama.
 Santiago Blanco Ruiz, de Argoños.
 Joaquín Blanco Ruiz, de Argoños.
 Bernardino Varillas Sáinz Pardo, de Puente Viesgo.
 Marcelino Echevarría García, de Santander.
 Pedro Aresti Gastañaga, de Torrelavega.
 José María Lavín Gautier, de Santander.
 José Manuel Lamadrid Gurruchaga, de Comillas.
 Angel Fernández Camblanca, de San Vicente de la Barquera.
 Francisco Bardales Rugama, de Val de San Vicente.
 Fausto J. Gómez Mantilla, de Santander.
 Anatolio Cuadrado Bernal, de Mercadal.
 Rafael Pérez Oreña, de Mijares.
 Pedro Pérez Puente, de Mijares.
 Amelio Landaluce, de Torrelavega.
 Domiciano Calvo Encinas, de Santander.
 Luis Pellón Ortiz, de Noja.
 Ramón Revuelta Salcines, de Laredo.
 Pedro Gándara Revilla, de Rubayo.
 Angel Bordas Portilla, de Liérganes.

Narciso Quintana Penagos, de Arenal.
 Jesús Goya Inyesto, de Astillero.
 Benjamín Herrera Bezanilla, de Santander.
 Julio Caamaño Marañón, de Santander.
 José García Olazábal, de Helgueras.
 José Amorandain Cendoya, de Santander.
 Gerardo López Balboa, de Torrelavega.
 Manuel Fernández Vega, de Santander.
 Angel Alvarez García, de Arenas.
 Manuel López Setién, de Villafufre.
 Ramón Ortiz Gutiérrez, de La Revilla.
 Manuel Ortega González, de San Vicente.
 Vicente Blanco Rábago, de La Revilla.
 Gerardo Santiáñez Lamadrid, de San Vicente.
 Jesús Cabarga Trápaga, de Solares.
 Domingo Lomo Godoy, de Ogarrio.
 Angel Agudo Velasco, de Riotuerto.
 Santander, 31 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Intervención de Hacienda de Santander

Relación, por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, de los señores que, encontrándose en descubierto para con la Hacienda pública, por el concepto de «Ventas, 20 por 100 de Propios», deberán verificar los ingresos en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio, o presentarán, caso de haberlo efectuado, la carta de pago que lo acredite:

- 3 (al contado).—Aurelia Incera, de Cicero, 59,98 pesetas.
 6.—La misma, 27,10.
 6.—La misma, 99,92.
 4 (a plazos).—Laureano Mogro, de ídem, 101,08.
 5.—Rogelia Veci, de ídem, 100,07.
 6.—Obdulia Mogro, de ídem, 55,56.
 7.—Felipe Arnáiz, de ídem, 54,72.
 8 (al contado).—Remigio Mogro, de ídem, 405,38.
 9 (a plazos).—Ignacio Rugama, de ídem, 344,71.
 16.—Juan M. Alonso, de ídem, 43,77.
 26.—Vidal Muela, de ídem, 62,10.
 27.—Antonio Zorrilla, de ídem, 70,15.
 28.—Pedro Zorrilla, de ídem, 86,48.
 29.—Agapito Vega, de ídem, 41,93.
 30.—Gregorio Fonfría, de ídem, 25,15.
 32.—El mismo, 37,40.
 33.—Josefa Rueda, de ídem, 40,13.
 35.—José López, de Adal, 82,86.
 43.—Ignacio Arce, de ídem, 66,30.
 44.—Pablo Campo, de ídem, 51,10.
 51 (al contado).—Daniel Carro, de Cicero, 24,70.
 52 (a plazos).—Bautista Rueda, de ídem, 58,36.
 53.—El mismo, 73,79.
 54 (al contado).—Pablo San Román, de ídem, 62,10.
 55.—El mismo, 213,47.
 57.—Inocencio Ortiz, de Moncalián, 63,17.
 60.—Luis Cavadas, de Adal, 57,60.
 87 (a plazos).—Luis Arce, de ídem, 34,15.
 88 (a plazos).—Paulino Sánchez, de ídem, 47,40.
 89 (al contado).—Cipriano Humara, de ídem, 80,12.
 93 (a plazos).—Diego Ocejo de ídem, 75,33.
 95 (al contado).—Enrique Uslé, de Moncalián, 36,40.
 96.—Esteban Pérez, de ídem, 10,17.
 97.—El mismo, de Adal, de ídem, 45,56.

- 48 A.—El mismo, de Ambrosero, 13,80.
 48 B.—El mismo, de Moncalián, 30,58.
 99 A.—Cándido Cuesta, de Ambrosero, 37,23.
 99 B.—El mismo, de Moncalián, 20,17.
 100.—Manuel Revuelta, de ídem, 31,86.
 101.—El mismo, 30,13.
 104 (a plazos).—Juan Alonso, de ídem, 24,03.
 105 (al contado).—Antonia Herrera, de ídem, 27,54.
 106 A.—Manuel Albo, de ídem, 23,30.
 106.—El mismo, 75,33.
 111 (a plazos).—Ambrosio Cavadas, de Adal, 48,70.
 115 (al contado).—Jesús Calleja, de Moncalián, 33,08.
 126.—Fermín Alonso, de ídem, 30,52.
 127.—Justiniano Madrazo, de ídem, 31,07.
 129 1.º (a plazos).—Saturio Sta. María, Cicero, 20,61.
 129 2.º—El mismo, 31,97.
 130.—Francisco Rozas, de ídem, 46,07.
 131.—Salvador Puente, de ídem, 50,47.
 132.—Alfredo Cano, de ídem, 16,54.
 133.—Patricio Vega, de ídem, 19,28.
 134.—Manuel Arnáiz, de ídem, 24,06.
 135 (al contado).—Miguel Rueda, de ídem, 75,58.
 139 (a plazos).—Fernando Incera, de ídem, 61,09.
 141.—Aurelio Maza, de ídem, 55,62.
 149 1.º—Antolín Fonfría, de ídem, 8,90.
 149 2.º—El mismo, de ídem, 55,88.
 154 (a plazos).—Eduardo Gutiérrez, de ídem, 26,30.
 178 (a plazos).—Milagros Alvando, de Adal, 16,54.
 181 (al contado).—Laureano Irías, de ídem, 48,68.
 185 (a plazos).—Escolástico Villasante, Cicero, 85,65.
 195.—Miguel Fonfría, de ídem, 58,36.
 219.—Federico Rozas, de ídem, 20,65.
 220 A.—Jenaro Humara, de ídem, 20,65.
 220 B.—El mismo, 18,70.
 239.—Agapito Cagigas, de Adal, 28,90.
 240 (al contado).—Cándido Mazán, de Cicero, 93,75.
 242 (a plazos).—Pablo Incera, de Adal, 27,95.
 244.—Saturio Cagigas, de ídem, 30.
 245.—El mismo, 33,12.
 246.—José Madrazo, de Cicero, 89,22.
 247.—Juan Fernández, de ídem, 29,23.
 248.—Nicolás González, de ídem, 14,70.
 235 (al contado).—Antonio Lastra, de ídem, 11,94.
 259 (a plazos).—Andrés Ibáñez, de Adal, 13,42.

Santander, 14 de Noviembre de 1932.—El interventor de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 10 del mes actual, página 1.007, publica las vacantes de recaudador de Hacienda en las zonas de Motril, en la provincia de Granada, y Roa, de la provincia de Burgos, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo preveni-

do en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden del 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado D) de la indicada norma y cuantos documentos estimen conveniente en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha zona y demás pormenores, pueden acudir los interesados a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones mencionadas.

Santander, 14 de Noviembre de 1932.—El delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta administrativa de Tudanca

El 3 del próximo mes de Diciembre tendrán lugar en el local de esta Junta, bajo la presidencia de quienes ejercen los cargos de presidente y vocal de referida Junta, las subastas de los productos forestales que se indican y horas que a continuación se detallan:

1.ª A las once: cincuenta hayas en el sitio de Canal del Infierno, del monte Canaluco, propiedad de este pueblo, tasadas en ciento cincuenta pesetas, y

2.ª A las doce: dos robles, tirados por el viento en el sitio de «Las Cortes», del mismo pueblo, tasados en diez pesetas.

Servirán de norma para estas subastas las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de 31 de Agosto último y las obrantes en la Secretaría de la Junta.

Tudanca, 15 de Noviembre de 1932.—El presidente, Jesús Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juan Bautista Bilbao Valdés, hijo de Alejandro y de Edelfina, natural de Ruiloba (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 680 milímetros (tallado en Manila), acreditó saber leer y escribir, domiciliado últimamente en Manila, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor del ya citado Regimiento, D. Juan de la Cerda y de las Bárcenas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 12 de Noviembre de 1932.—El juez instructor, Juan de la Celada. 2126

Don Jesús Ferreiro y Rodríguez, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad de Santander,

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado pende procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovido por el Monte de Piedad, de esta ciudad, contra D.^a Consuelo Ruiz Díaz, sobre reclamación de cantidad, cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes de la deudora, expresamente hipotecados:

Un prado, radicante en el sitio del Sango, del pueblo de San Andrés de Luena, de cabida de dos plazas, o sean seis áreas y dieciséis centiáreas; linda: al Este, Aurelia López Ruiz; Sur, Francisco Lasaga; Este, terreno común, y Norte, Emilio González.

2.^a Una finca, situada en San Andrés de Luena, sitio de la Rebuscada, compuesta de una casa cabaña, destinada a cuadra y pajar, que mide, aproximadamente, nueve metros de largo, por siete de ancho, sin número de población, y de un prado cerrado sobre sí, de cabida de veintisiete plazas, equivalentes a ochenta y dos áreas sesenta y dos centiáreas, todo forma una sola finca, que linda: al Norte, finca de Teodoro Ruiz, y demás vientos, ejido común.

3.^a Un prado regadío, radicante en el pueblo de San Miguel de Luena, sitio del Corral Mayor, de cabida una plaza o tres áreas ochenta centiáreas; linda: al Este y Oeste, carretera; Norte, Petra Ibáñez, y Sur, herederos de Manuel Ibáñez Sáinz.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día trece de Diciembre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que servirá de tipo a la subasta la suma de 4.350 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Santander a once de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Jesús Ferreiro.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Constantino García Lantero, de estado soltero, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Sama, provincia de Oviedo, vecino de Sama, partido de Laviana, de oficio jornalero, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o se constituya en su cárcel de partido a fin de notificarle un auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria de causa que se le sigue por el delito de robo, previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia y apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, y en caso de ser habido, le pongan preso en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—D. S. O., Juan Jiménez. 2123

Don Felipe Zalba Modet, juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por el procurador D. Francisco San Pedro, en representación de D. Celestino Cobo Pérez, se ha promovido el juicio voluntario de testamentaria de los consortes D. Manuel Cobo Ortiz y D.^a Rosa Pérez Cobo, padres del solicitante, que fallecieron, respectivamente, el 4 de Octubre de 1916 y 16 de Marzo de 1930, en el Ayuntamiento de Penagos, barrio de Los Llanos, de donde eran vecinos, y se cita por el presente edicto a los interesados D. Felipe Cobo Pérez y a la señora viuda e hijos del fallecido D. Tomás Cobo Pérez, hijos de los causantes, ausentes-residentes, según se expresa, en la República Argentina, para que, como herederos testamentarios, comparezcan en el juicio de que se ha hecho mérito, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio consiguiente, no obstante lo cual y en su representación, se cita al señor delegado del Ministerio fiscal en este partido.

El presente edicto se fija en el tablón de anuncios de este Juzgado y del municipal de Penagos, y se inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander y «Gaceta de Madrid», en virtud de lo acordado, a los fines prevenidos.

Dado en Santoña a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Felipe Zalba.—El secretario, Licdo. Julio Ruiz.

Don José García Gómez Marañón, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del distrito del Este, de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramitan actuaciones a instancia de D.^a Leocadia Díaz Gutiérrez, de esta vecindad, sobre extravío de ocho billetes de la Lotería Nacional, números 20.090, 32.024, 186, 4.046, 9.036, 40.676, 41.436 y 48.146, todos ellos correspondientes al sorteo que se ha celebrado en Madrid el día diez del corriente mes, y de los cuales, los dos primeramente citados, han resultado premiados con 1.250 pesetas cada uno y los seis restantes con el reintegro de 250 pesetas cada uno, en junto 4.000 pesetas, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 560 en relación con el 550, ambos del Código de Comercio, se señala el término de diez días a fin de que dentro del cual pueda comparecer el tenedor de dichos títulos, a los efectos legales oportunos.

Dado en Santander a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, José García Gómez Marañón.—El secretario, P. S. M., Arturo Valdivieso.

El señor juez de primera instancia de esta villa y su partido tiene acordado, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio voluntario de testamentaria promovido por el procurador habilitado D. Alonso Velarde Blanco, en nombre de los esposos D. José Borbolla Galguera y D.^a Eduarda Sánchez Cuevas, a bienes de los cónyuges D. Saturnino Sánchez y Sánchez y D.^a Eduarda de las Cuevas García, vecinos que fueron de Róiz, que se cite al heredero de dicho causante D. Santiago Sánchez Cuevas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho juicio, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

San Vicente de la Barquera, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial, Jesús AVECILLA. 2131

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Deogracias Mariano Lastra, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento queda expuesto al público el proyecto de presupuesto extraordinario formado por esta Corporación para la ejecución de obras públicas municipales, por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más siguientes, podrán formular ante el excelentísimo Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes y entidades producir.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Santander, 19 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Mariano Lastra.

Don Deogracias Mariano Lastra, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento queda expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario de Ensanche para 1933, formado por esta Corporación, por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más siguientes, podrán formular ante el Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes y entidades producir.

Lo que se hace público a los efectos señalados en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Santander, 19 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Mariano Lastra.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia subscripta por D. Gonzalo Higuera, en la que solicita autorización para instalar un motor eléctrico de 3 HP., para accionar una máquina cepilladora y una sierra de cinta, en un taller de su propiedad, sito en la calle de Magallanes, número 37, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Mariano Lastra.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia subscripta por D. Julio Soler Jóver, solicitando el oportuno permiso para la instalación de cuatro motores eléctricos de 5 HP. cada uno, para accionar máquinas-herramientas para obras de edificación, sito en sus talleres de construcción, calle del Marqués de la Hermida (prolongación), se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Mariano Lastra.

Ayuntamiento de Riotuerto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1933, se halla expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel A. Díez.

Don Santos Soberón Gómez, juez municipal de Cillorigo.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Vicente Simón Garrido, vecino de Armaño, contra D. Francisco Cueto Larín, vecino de Aliezo, hoy en ejecución de sentencia, habiéndose acordado, en providencia de hoy, sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, las fincas embargadas al ejecutado, y son las siguientes:

1.ª Una viña, en el sitio de La Barga, término de Armaño, su extensión aproximada de unas veinte áreas, y con una plantación de mil quinientas sesenta cepas en producción, radicante en el término municipal de Cillorigo; linda: Norte, herederos de Fermín Guerra; Sur, los de Cipriano Caloca y los de Esteban Bulnes; Este, Emilio Soberón y otros, y Oeste, herederos de Juan de Nepomuceno; cuya finca fué tasada en mil novecientas cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra, en dicho término y pueblo de Aliezo, de cabida aproximada de siete áreas treinta y cinco centiáreas, cerrada con alambre y parte de pared, con unos treinta árboles frutales nuevos, y linda: Norte, José Ibáñez; Este, camino; Sur, riega, y Oeste, senda que va a la riega; valorándose esta finca en seiscientas pesetas.

Dicha subasta se celebrará, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo mes de Diciembre, a las catorce horas, advirtiéndose que, para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar, del modo que la ley fija, el diez por ciento del valor asignado a las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del avalúo. Igualmente se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad ni han sido subsanados.

Dado en Cillorigo a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Santos Soberón.—Eugenio Vázquez.

Don Santos Soberón Gómez, juez municipal de Cillorigo,

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Mariano Cueto Larín, vecino de Viñón, contra D. Francisco Cueto Larín, vecino de Aliezo, hoy en ejecución de sentencia, habiéndose acordado, en providencia de hoy, sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca embargada al ejecutado D. Francisco Cueto, y es la siguiente:

Una viña, en término municipal de Camaleño y sitio de La Molina, situada en el pueblo de Turieno, de cabida aproximada de nueve áreas, con una plantación de quinientas cincuenta y tres cepas y en producción, que linda: Norte, viuda de Antolín López; Sur, herederos de Mariano Guardo; Este, Ceferino Rodríguez, y Oeste, una senda; tasada en setecientas pesetas.

Dicha subasta se celebrará, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo mes de Diciembre, a las catorce horas, advirtiéndose que, para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar, del modo que la ley fija, el diez por ciento del valor asignado a la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Igualmente se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad ni han sido suplidos.

Dado en Cillorigo a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Santos Soberón.—Eugenio Vázquez.

Ayuntamiento de Miera

De conformidad a lo dispuesto en la circular número 71, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 55, correspondiente al día 6 del finado mes de Mayo, se acordó, en sesión del 22 de referido mes, anunciar a concurso la provisión de la plaza de titular de Inspección municipal veterinaria, que se halla servida interinamente, bajo las condiciones siguientes:

- Por hallarse servida interinamente.
- El partido profesional cuya vacante se trata de proveer la constituirá este Ayuntamiento y tendrá el facultativo que residir en el barrio de «La Cárcoba», capitalidad del Municipio.
- Dicha plaza pertenece a la provincia de Santander, partido judicial de Santoña.
- La estadística de población de la totalidad del partido profesional está compuesta por mil cuatrocientos sesenta habitantes.
- La dotación de los servicios unificados, de titular e Higiene pecuaria, es de mil doscientas pesetas anuales, más doscientas de la matanza porcina domiciliaria.
- El censo ganadero de todas las especies domésticas es el siguiente:

Vacuno, 987 cabezas de ganado; caballar, 8; asnal, 102; lanar, 798; cabrío, 170; que hacen un total de cabezas, por indicados conceptos, 2.065.

g) Los servicios del inspector municipal veterinario solo se refiere a la inspección de carnes en el mercado semanal que se celebra; inspección de reses de cerda sacrificadas en los domicilios, cuya dotación se señala en el apartado e); y las demás propias de su cargo, ya que no se celebran ferias de ninguna otra clase.

Los concursantes podrán presentar en esta Alcaldía las solicitudes, juntamente con el título y méritos de cada uno de ellos que se determinan en el apartado primero del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 26 de Febrero último, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que sea publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y demás periódicos profesionales, y para que la plaza sea provista en propiedad será requisito indispensable la residencia del inspector municipal el que la residencia del que la provea se fije en el punto indicado en el apartado b).

Miera a 27 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Alfredo Cárcoba.

Ayuntamiento de Castañeda

Don Felipe Lloreda Castanedo, Alcalde constitucional de este término,

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades del año 1931 y arbitrio sobre perros y bicicletas correspondiente al año actual, se verificará en este término durante los días que al pie se insertan, por el recaudador, D. Benigno Cortina Sáinz, cuya oficina estará situada en los sitios de costumbre y permanecerá abierta desde la hora que al final se indica.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Diciembre en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en el pueblo de Pomaluengo, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Diciembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100

del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Dado en Castañeda a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Zorrilla.

Pomalengo: día 25 del actual, de 13 a 20; Cueva: día 29 ídem, de 9 a 15; Villabáñez y Socobio: día 30 ídem, de 9 a 15.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1924-25 a 1929, ambos inclusivos, y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal en relación con el 128 y concordantes del Reglamento de la Hacienda municipal.

Hermandad de Campó de Suso a 12 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Jesús F. Díaz.

Ayuntamiento de Valdáliga

Confeccionado por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de la riqueza rústica y urbana, así como la Matrícula industrial para el ejercicio de 1933, se anuncian al público, los efectos de examen y reclamación, por término de ocho días.

Valdáliga, 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 46.823, comprensivo de 54 Bonos oro de Tesorería 6 por 100 pesetas nominales—504.000—se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 19 de Noviembre de 1932.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 1.438, comprensivo de doce acciones de este Banco, números 13.917/28, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho extracto no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo extracto, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 11 de Noviembre de 1932.—El director gerente, José Luis Gómez García.